

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de octubre de 1986.-

VISTO el presente expediente S-302/83 caratulado "CAMARA CIVIL, Sala "F" s/solicita plazo para dictar sentencia", y

CONSIDERANDO:

1º) Que en virtud del requerimiento formulado por el abogado Carlos Calomite en la causa "MESSING, Guillermo c/CALOMITE, Alberto y otro s/ordinario" en trámite ante la Sala "F" de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, la señora secretaria de dicho tribunal informó el 10 de octubre del corriente que el sorteo de la causa tuvo lugar el 31 de marzo de 1986, indicó el orden de votación establecido e hizo saber que el vencimiento del / plazo para dictar la sentencia se produjo el 26 de junio y que "las actuaciones se encuentran hasta el día de la fecha a estudio del Dr. Nilve, sin que dicho magistrado haya emitido aún su voto" (ver fs. 27/28).

De acuerdo con lo solicitado, ese mismo día el Dr. Nilve elevó los autos a esta Corte y a fs. 31 explicó los motivos de su demora.

2º) Que el artículo 167 del Código Procesal establece, en lo pertinente, que si la sentencia no / pudiere ser pronunciada dentro del plazo establecido en el artículo 34, el tribunal debe hacerlo saber a la Corte Su-

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////
prema con anticipación de diez o de cinco días al vencimien-
to, según se trate -respectivamente- de juicio ordinario o
sumario, expresando las razones que determinen la imposibi-
lidad; y que la falta de remisión oportuna de la referida /
comunicación da lugar a una multa que no puede exceder del
quince por ciento de la remuneración básica del juez de cá-
mara que hubiere incurrido en la omisión, quien podrá ser /
separado del conocimiento de la causa, integrándose el tri-
bunal en la forma que correspondiere.

3º) Que según resulta de lo expuesto pre-
cedentemente, el plazo indicado no ha sido observado en es-
te caso y no se formuló el correspondiente pedido de pró-
rroga.

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Imponer al señor juez de Cámara Dr.
Moisés Nilve una multa del 5 % por ciento de su remunera-
ción básica mensual.

2º) Separar al mencionado magistrado /
del conocimiento de la causa mencionada, lo que se hará sa-
ber al señor presidente de la Cámara Nacional de Apelacio-
nes en lo Civil a fin de que se disponga la integración del
tribunal, el cual, una vez compuesto, deberá dictar la sen-
tencia en el plazo de veinte días.

Regístrese, hágase saber y, cumplido,
archívese.-


JOSE SEVERO CABALLERO

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI


AUGUSTO CESAR PELLEGRINI

JORGE ANTONIO BACQUE